

Recurso de Reposición y Apelación 2022-308

Juan Jose Alarcón Sandino <jj_alarcons@hotmail.com>

Mar 6/06/2023 10:45 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alvarofernandezosorio@gmail.com

<alvarofernandezosorio@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (126 KB)

Reposición y Apelación.pdf;

Buenos días,

Por medio del presente, adjunto recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido el pasado 31 de mayo de 2023. Para ello, copio al apoderado de la parte demandante inicial, conforme al artículo 9° de la Ley 2213 del 2022.

Atentamente,



Juan José Alarcón Sandino
T.P. 351.001 del C.S. de la J.
Tel: 3157630743
jj_alarcons@hotmail.com

Señora
Juez Treinta de Familia de Bogotá
Radicación Virtual

Ref: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de
DIANA MIREYA CASTRO VARELA contra **ALFREDO GARZÓN
BOHORQUEZ** Rad. **2022-00308**.

Respetada Juez, encontrándome dentro del término oportuno, procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN**, en contra del auto calendado el pasado 31 de mayo de 2023 y notificado en el estado del 1 de junio siguiente, por las siguientes consideraciones:

1. La señora Diana Mireya Castro Varela presentó demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso en contra del señor Alfredo Garzón Bohórquez.

2. Fruto del matrimonio, las partes procrearon a Nicolás Garzón Castro, quien sigue siendo menor de edad.

3. En la pretensión quinta de la demanda inicial, la demandante pretende que se le otorgue la custodia de Nicolás a ella, estableciendo un régimen alimenticio a cargo de mi representado.

4. No obstante lo anterior, mi representado se encuentra interesado en ejercer la custodia de su hijo, máxime cuando en algunas oportunidades el adolescente le ha manifestado dicho querer,

motivo por el cual se presentó demanda de reconvención pretendiendo que la custodia del menor de edad, quedara en cabeza de mi representado.

5. Si bien es cierto el argumento de su señoría, en cuanto a que el proceso de regulación de custodia, visitas y alimentos, se tramita por el procedimiento verbal sumario, y el proceso que actualmente conoce el juzgado es un proceso verbal, también es cierto que el artículo 389 del Código General del Proceso, establece que la sentencia de divorcio debe disponer sobre:

“1. A quién corresponde el cuidado de los hijos.

2. La proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 257 del Código Civil...”

6. En consecuencia, es la demanda de reconvención el mecanismo para que mi representado alegue las pretensiones que tiene sobre dicho régimen, sin que se le impida acceder a ella, por el hecho de que la regulación de la custodia, las visitas y los alimentos sean bajo un trámite diferente al que actualmente se adelanta, pues al interior del proceso de divorcio, el juez de conocimiento debe regular en su totalidad todo este régimen.

Es por todo lo anterior que, solicito que se **REVOQUE** a través del **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, la

providencia recurrida y, por ende, se admita la demanda de reconvencción presentada por el señor **ALFREDO GARZÓN BOHÓRQUEZ** en contra de **DIANA MIREYA CASTRO VARELA**.

Señora Juez,



Juan José Alarcón Sandino
T.P. 351.001 del C.S. de la J.
Tel: 3157630743
jj_alarcons@hotmail.com